

Fundamentos jurídicos contra la propuesta de ley de CC de nuevo Catálogo Canario de Especies Protegidas

- ANTECEDENTES
 - LA NUEVA PROPUESTA
 - EL CATÁLOGO ESTATAL
 - EL CASO DE LA *CYMODOCEA NODOSA* (SEBA)
 - VÍA JURÍDICA IRRACIONAL
 - LAS ILEGALIDADES DE LA NUEVA PROPUESTA
 1. Sobre las contradicciones de la propuesta de CC con la ley estatal 42/2007
 2. Sobre el Derecho de participación
 - CONCLUSIÓN
-
- **INFORME DE SEO BIRDLIFE: *Valoración de la proposición de ley en trámite 7L/PPL-011 del GP Coalición Canaria (CC), del Catálogo Canario de Especies Protegidas***

ANTECEDENTES

La lucha contra el cambio climático y la conservación de la biodiversidad son dos de los grandes retos a los que se enfrenta la humanidad, de cuyos resultados depende en gran medida la supervivencia del planeta y el propio devenir del ser humano.

Canarias es un foco de biodiversidad importante a nivel mundial y uno de los lugares más relevantes en este sentido dentro de la UE. Al respecto, y según los datos disponibles, cabe resaltar que el lugar de mayor biodiversidad de toda Europa se encuentra en las inmediaciones de la Cruz del Carmen (Anaga). También es de resaltar que la mitad de la flora endémica y cerca del 40% de la fauna invertebrada terrestre que existe en España se encuentra en Canarias. Sin embargo, la intensa presión antrópica directa y el cambio climático están dando lugar a importantes afecciones, convirtiendo al archipiélago en lo que se ha dado en llamar un punto o foco caliente de la biodiversidad planetaria.

Fruto de esta importancia -y de la enorme presión demográfica que sufre un Archipiélago de apenas 7.500 km² y con cerca de dos millones de habitantes-, en el año 2001 se aprobó un catálogo regional de especies protegidas que intentaba preservar esta incalculable riqueza. En el catálogo se incluyó un total de 449 táxones (especies o subespecies), de las cuales 261 pertenecían a la flora, 111 a la fauna invertebrada y 77 a la fauna vertebrada, todo esto dentro de cuatro categorías de protección: EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, SENSIBLES A LA ALTERACIÓN DE SU HÁBITAT, VULNERABLE y DE INTERÉS ESPECIAL, definidas en la por entonces vigente ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Como es lógico, aun habiendo errores en aquel listado (tanto por sobreprotección para algunos taxones, como por falta de la misma para otros), se puede afirmar que aquel primer catálogo fue un acierto y un paso muy importante para el medio ambiente canario y su biodiversidad. En un artículo jurídico de la Revista de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, se destacaba el siguiente aspecto:

“Su aprobación supone un decisivo paso para la protección de las especies y la posibilidad de sancionar su incumplimiento por las vías administrativa y penal”

(<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/medioambiente/centrodocumentacion/publicaciones/revista/2001/22/274/>)

Después de aquel importante avance, resulta evidente que ese catálogo de 2001 aún en vigor, necesita una revisión para adaptarse a las categorías de amenaza y especificaciones establecidas por la nueva *Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, que derogó a la

anterior ley 4/1989 en la que se basó el catálogo de 2001, así como para que la lista de taxones sea confeccionada en función del conocimiento actual, superior al de hace una década.

LA NUEVA PROPUESTA

El grupo parlamentario CC presentó en el Parlamento el día 22 de octubre de 2009 una proposición de Ley para crear un nuevo Catálogo Canario de Especies Protegidas, fundamentada en el supuesto excesivo proteccionismo del Catálogo de 2001. La nueva propuesta, que sólo tiene tres figuras de protección (EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, VULNERABLE y DE INTERÉS ESPECIAL PARA LOS ECOSISTEMAS CANARIOS) frente a las cuatro anteriores, incluye los siguientes cambios:

1. 226 especies protegidas se eliminan del catálogo, lo cual representa la ausencia total de protección a más de la mitad de las especies incluidas en 2001.
2. 131 especies y subespecies protegidas se les rebaja el grado de protección.
3. 94 especies pasan a estar protegidas de una forma muy irracional: sólo se protegerá a la planta o el animal que esté dentro de un espacio protegido pero si pisa, crece, nada o vuela fuera de estos lugares, deja de estar protegido (categoría → interés para los ecosistemas canarios).

Valga como ejemplo de esta desprotección generalizada, el de la flora vascular canaria: en el nuevo catálogo se propone **descatalogar totalmente** a 12 especies consideradas EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, a otras 80 especies consideradas SENSIBLES A LA ALTERACIÓN DE SU HÁBITAT, a 8 taxones incluidos como VULNERABLES y a 29 especies o subespecies catalogadas como DE INTERÉS ESPECIAL.

Se incluyen a continuación dos cuadros, uno comparativo de las nuevas figuras de protección propuestas frente a las de 2001, y otro de 25 ejemplos concretos de disminución o desprotección de especies, sin fundamento científico alguno, ya que son especies que en la actualidad tienen una situación igual o peor que hace ocho años, por lo que -en todo caso- deberían estar igual o más protegidas, y no ser objeto de rebaja o eliminación desde el punto de vista de su protección, que es lo que se hace en la propuesta de CC. Estos 25 casos sólo pretenden ser un mero ejemplo de la cantidad de irracionalidades que tiene la actual propuesta.

NIVEL DE PROTECCIÓN	CATÁLOGO 2001	PROPUESTA ACTUAL DE CC
MUY ALTO	1. En peligro de extinción 2. Sensible a la alteración de sus hábitats	A. En peligro de extinción
ALTO	3. Vulnerable	B. Vulnerable
MEDIO	4. Interés especial	
BAJO		C. De interés para los ecosistemas canarios
NULO	Fuera de catálogo	

Nombre común/ (científico)	Estatus en el catálogo de 2001	Estatus en la nueva propuesta	Evolución real de 2001 a la actualidad
- Murciélago de bosque (<i>Barbastella barbastellus guanchae</i>)	sensible a la alteración de su hábitat	de interés para los ecosistemas canarios	Igual
- Paloma rabiche (<i>Columba junoniae</i>)	sensible a la alteración de su hábitat	de interés para los ecosistemas canarios	Igual

Nombre común/ (científico)	Estatus en el catálogo de 2001	Estatus en la nueva propuesta	Evolución real de 2001 a la actualidad
- Pájaro moro (<i>Bucanetes githagineus</i>)	interés especial	de interés para los ecosistemas canarios	Peor
- Pinzón azul de Tenerife (<i>Fringilla teydea teydea</i>)	vulnerable	de interés para los ecosistemas canarios	Igual
- Tarabilla canaria (<i>Saxicola dacotiae</i>)	vulnerable	fuera	Peor
- Abubilla o "tabobo" (<i>Upupa epops</i>)	vulnerable	fuera	Peor
- Guincho (<i>Pandion haliaetus</i>)	en peligro de extinción	vulnerable	Igual
- Paiña pechialbo (<i>Pelagodroma marina</i>)	en peligro de extinción	de interés para los ecosistemas canario	Igual
- Lagarto gigante Tenerife (<i>Gallotia intermedia</i>)	en peligro de extinción (como <i>G. simonyi</i>)	vulnerable	Peor
- Chuchanga corrugada (<i>Hemicycla plicaria</i>)	sensible a la alteración de su hábitat	vulnerable	Igual
- Cigarrón palo palmero (<i>Acrostira euphorbiae</i>)	en peligro de extinción	de interés para los ecosistemas canarios	Peor
- Tortuga boba (<i>Caretta caretta</i>)	en peligro de extinción	de interés para los ecosistemas canarios	Igual
- Tamboril espinoso (<i>Chilomycterus atringa</i>)	vulnerable	de interés para los ecosistemas canarios	Peor
- Bucio (<i>Charonia lampas</i>)	vulnerable	fuera	Peor
- Estrella de mar (<i>Narcissia canariensis</i>)	vulnerable	fuera	Peor
- Estrella picuda (<i>Marthasterias glacialis</i>)	vulnerable	fuera	Peor
- Caballito de mar (<i>Hippocampus ramulosus</i>)	vulnerable	fuera	Peor
- Tajinaste azul (<i>Echium auberianum</i>)	sensible a la alteración de su hábitat	fuera	Mejor
- Seba (<i>Cymodocea nodosa</i>)	sensible a la alteración de su hábitat	de interés para los ecosistemas canarios	Peor
- Malva de risco encarnada (<i>Navaea phoenicea</i>)	sensible a la alteración de su hábitat	fuera	Igual
- Helecho colchonero (<i>Culcita macrocarpa</i>)	en peligro de extinción	fuera	Igual
- Drago (<i>Dracaena draco</i>)	sensible a la alteración de su hábitat	de interés para los ecosistemas canarios	Igual
- Piña de mar (<i>Atractylis preauxiana</i>)	en peligro de extinción	de interés para los ecosistemas canarios	Igual
- Orquídea de Tenerife (<i>Barlia metlesicsiana</i>)	en peligro de extinción	fuera	Peor
- Cuernúa (<i>Caralluma burchardii</i>)	sensible a la alteración de su hábitat	fuera	Igual

EL CATÁLOGO ESTATAL

A nivel jurídico, por encima del catálogo canario se encuentra el *Catálogo Nacional de Especies Amenazadas*, que data nada menos que de 1990 pero que aún está en vigor, y que se basa en la derogada *Ley 4/1989*. El hecho de que quedase derogada por la más reciente *Ley 42/2007*, obliga a una inmediata revisión del catálogo estatal, aún mucho más desfasado que el canario.

Es cierto que la nueva *ley 42/2007* reduce las categorías de protección a sólo dos (en peligro de extinción y vulnerable), más aquellas otras de nueva creación que así lo estimen oportuno las comunidades autónomas en sus respectivos catálogos, pero no es menos cierto que introduce otro catálogo paralelo al de especies, que es el Catálogo de Hábitats en peligro de desaparición, y que en cierta medida equilibra la desaparición de la figura de “sensibles a la alteración de su hábitat”.

Por tanto, parece lógico pensar que cualquier modificación en los catálogos autonómicos debería ser posterior a la actualización del nuevo *Catálogo español de especies amenazadas* y a la aprobación del nuevo *Catálogo español de hábitat en peligro de desaparición*, ya que de no ser así se puede dar la paradoja de que las comunidades autónomas no protejan especies y hábitat que sí que figurarán en los catálogos estatales, y en tanto en cuanto se aprueban estos, se podrían acometer actuaciones territoriales “legales” que destruyan especies y hábitat que estarán protegidos en el futuro de forma prioritaria a nivel estatal.

Resulta, por tanto, absolutamente incomprensible que el nuevo Catálogo canario se adelante a los nuevos catálogos estatales (de especies y de hábitats), dado que los autonómicos no pueden contradecir a los estatales, de rango jurídico superior.

La más grave contradicción entre el catálogo estatal vigente y la nueva propuesta canaria es que nada menos que 110 especies o taxones presentan una categoría inferior de protección, lo cual nuevamente resulta totalmente ilegal.

[Para más información detallada sobre las ilegalidades de la nueva propuesta de Coalición Canaria frente al catálogo nacional de especies amenazadas, ver el informe adjunto de la Sociedad Española de Ornitología \(SEO\)](#)

EL CASO DE LA *CYMODOCEA NODOSA* (SEBA)

En consecuencia, ¿a qué se deben estas prisas por aprobar el catálogo canario con anterioridad a la aprobación del estatal y además mediante una iniciativa parlamentaria de un grupo político?

A nadie se le escapa que detrás de esta propuesta están las dificultades que ha encontrado la administración en la construcción del proyectado puerto de Granadilla. Las irregularidades del Gobierno de Canarias desde hace más de una década para propiciar la construcción de esa infraestructura son largas, y todas pivotan alrededor de dos aspectos que se han demostrado falsos a lo largo del tiempo: la negación en la existencia de un importante sebadal (entre los tres más importantes de Canarias) en la zona de ubicación del proyecto, y la supuesta saturación y colapso de las instalaciones portuarias de Santa Cruz de Tenerife. En relación a la primera cuestión, todo gira en torno a la catalogación actual de la *Cymodocea nodosa* (seba) como una especie “de interés especial”, lo que impide la construcción del referido puerto, a pesar de que se ha intentado todo tipo de argucias:

- Años 1997-98: se obvian las apreciaciones de expertos en medio marino de la Universidad de La Laguna para que el Gobierno de Canarias incluya la totalidad del sebadal de Granadilla como zona protegida a incluir en el listado de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), y se deja fuera de protección casi la mitad de ese sebadal, que coincide con el lugar de ejecución del proyecto portuario

- Año 1999: tras ese primer documento oficial del Gobierno de Canarias en el que se dejaba fuera la mitad del sebadal de Granadilla -en contra del criterio científico-, se vuelve a cortar otro

trozo de la propuesta, que se solapaba con los primeros borradores del proyecto portuario. No obstante, se afirma durante varios años por parte de los promotores del proyecto que allí no había seabadales

- Año 2002: el Gobierno de Canarias declara el puerto de Granadilla como de interés general en base únicamente a la afirmación de que el Puerto de Santa Cruz está agotado y colapsado

- Año 2003: se aprueba por la Administración estatal la declaración de impacto ambiental del proyecto, llena de falsedades, que por ejemplo minimiza la importancia de los seabadales de la zona

- Año 2006: se autoriza por la Comisión Europea la construcción del proyecto, a pesar del reconocimiento del grave impacto ambiental a los LIC Sebadales del Sur y Montaña Roja, hecho sin precedentes en la historia de la UE, y en base a la falsedad, una vez más, del agotamiento del Puerto de Santa Cruz

- Año 2008: una vez reconocida la existencia de seabadales en la zona donde se prevé la construcción del puerto, se autoriza por el Gobierno de Canarias el trasplante de esos seabadales que quedarán sepultados hacia la zona de Las Teresitas. Informes internos del Servicio de Biodiversidad alertan sobre la ilegalidad de ese trasplante, ya que la especie está catalogada como “de interés especial” en el catálogo canario

- Año 2009: se aprueba por el Gobierno de Canarias la descatalogación parcial del seabadal de Granadilla, bajo el absurdo argumento de que los seabadales en Canarias están mejor que nunca. El Gobierno desmantela el Servicio de Biodiversidad para evitar que internamente se frene el proyecto

Es de destacar que en diciembre de 2008, la práctica totalidad de científicos involucrados en el estudio del medio marino canario (http://www.ecologistasenaccion.org/spip.php?article12973&artsuite=5#sommaire_1) firma un documento en el que solicitan al Estado la declaración de los seabadales del Archipiélago como “hábitat en peligro de desaparición”.

Frente a la evidencia de las reiteradas actuaciones por parte de las administraciones para obviar la existencia de un importantísimo seabadal en la zona de Granadilla, y ante los permanentes impedimentos jurídicos y legales que han tenido que salir de la ciudadanía y la comunidad científica, la propuesta de nuevo catálogo de CC pretende ser la “herramienta jurídica definitiva” que se la ha ocurrido al Gobierno canario para acabar con el problema.

Esto, a pesar de que los seabadales son un hábitat clave, que está en regresión y que necesita de un importante nivel de protección por su importantísima biodiversidad y su papel fundamental en la lucha contra el cambio climático, hecho que permanentemente está saliendo en los medios de comunicación estatales en las últimas semanas:

- *La solución a las emisiones de CO₂ está en el fondo del mar* (<http://www.expansion.com/2009/11/12/entorno/1258060145.html>)
- *Así se inicia la reforestación de un fondo marino español* (<http://www.elmundo.es/elmundo/2009/11/17/ciencia/1258464798.html>)

Además, el seabadal de Granadilla es uno de los más importantes de Canarias -si no el que más-, que merece una protección integral por encima de la mayoría del resto de los existentes.

VÍA JURÍDICA IRRACIONAL

Sin duda, no es adecuada la vía utilizada para la actualización del referido catálogo, con una propuesta de Ley de un grupo parlamentario. La vía correcta sería la acción directa del Gobierno de Canarias, utilizando el rango jurídico de Decreto u Orden, al igual que ha hecho el Gobierno central y la totalidad

del resto de Comunidades Autónomas del Estado, ya que de esta forma no se hace una utilización partidista de la conservación.

Además, un catálogo regional debería ser una acción jurídica únicamente desde el Gobierno, por ser quien puede garantizar un mayor rigor científico, al verse sometido a los informes de los técnicos y funcionarios al servicio de la administración, algo de lo que carece un partido político.

Por último, debería publicarse con rango de Decreto o de Orden, no de Ley, al tratarse de un documento abierto, que debe estar sujeto a permanentes cambios en el tiempo, al ser éstas herramientas jurídicas de más fácil actualización. No existe precedente en el Estado (gobiernos autonómicos y estatal) de un catálogo con rango de Ley, y menos como iniciativa de un grupo parlamentario. Los catálogos en vigor o derogados en España son los siguientes:

Para más información detallada sobre las irrationalidades del rango de ley de la nueva propuesta de Coalición Canaria frente al *catálogo nacional de especies amenazadas*, ver el informe adjunto de la Sociedad Española de Ornitología (SEO)

LAS ILEGALIDADES MANIFIESTAS DE LA NUEVA PROPUESTA

Hasta el momento, se ha analizado las motivaciones, inoportunidad e irrationalidad de esta nueva propuesta de ley. Se considera que **no admite una rectificación parcial en su contenido**, dado que el porcentaje de especies que se han sacado de la propuesta o que no están protegidas en orden a su situación real es muy grande. Por encima de esta realidad científica está la ilegalidad ya reseñada de las contradicciones entre el catálogo estatal y el canario ([ver informe adjunto de SEO](#)). Junto a esto, se solicita la total retirada de esta propuesta en basa a otros dos graves aspectos que delatan su ilegalidad:

- **Sobre otras contradicciones de la propuesta de CC con la ley estatal 42/2007**

En el Preámbulo de la Ley 42/2007 podemos leer:

*Desde la perspectiva de la utilización del patrimonio natural, los principios inspiradores se centran: **en la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística; en la incorporación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres; en contribuir a impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales protegidos; en la promoción de la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural; y en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales. Por último, también es principio básico la **garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general dirigidas a la consecución de los objetivos de esta Ley*****

Estos principios son repetidos de forma más detallada en el artículo 2, y en especial:

f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.

g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.

h) La garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta Ley.

Por tanto, la propuesta contiene gravísimas contradicciones con la norma básica estatal, ya que la figura de *Especie de interés para los ecosistemas canarios* supedita su protección a proyectos calificados de interés general; también esta figura de protección se opone al principio de precaución, ya que al contrario, permite la destrucción de poblaciones de una especie fuera de los espacios protegidos.

• Sobre el Derecho de participación

El "Convenio de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas sobre acceso a la información pública, participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente" (Convenio Aarhus) dice que: *para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho a un medio ambiente saludable y cumplir el deber de respetarlo y protegerlo, deben tener acceso a la información medioambiental, estar legitimados para participar en los procesos de toma de decisiones y tener derecho de acceso a la justicia cuando tales derechos sean denegados.*

España ratificó este Convenio en diciembre de 2004 y entró en vigor el 31 de marzo de 2005. La Ley 27/2006, de 18 de julio, es la que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y define el marco jurídico que responde a los compromisos asumidos por esta ratificación; además traspone dos Directivas Comunitarias dictadas para adaptar el Convenio. Por tanto hay dos marcos normativos en los que apoyarse: el Convenio y la propia Ley.

Con relación al incumplimiento del derecho de participación en materia de medio ambiente hay que tener en cuenta que el **art. 18** de la Ley 27/2006, que versa sobre normas relacionadas con el medio ambiente (no planes o programas de medio ambiente, sino normas) señala:

1. Las administraciones públicas asegurarán que se observen las garantías en materia de participación establecidas en el artículo 16 de esta ley en relación con la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general que versen sobre las materias siguientes:

f. Conservación de la naturaleza, diversidad biológica.

El derecho de participación se concreta, conforme al art. 16, en:

*a. Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, **incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios** y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.*

b. El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

c. Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.

d. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Con la premisa que debió practicarse la participación pública en la proposición de ley (puede añadirse el dato que el consejo de estado ha dictaminado desfavorablemente leyes medio ambientales que no han realizado esta participación) y establecida la forma en que debe participarse (art. 16), deberían, a partir de estos datos, trasladarle al consejo consultivo la relevancia, desde el

punto de vista científico, de las materias que regula la proposición de ley y la escasa o nula consideración que el proponente de la ley (grupo parlamentario CC) ha tenido con estos preceptos.

Por último, cabe destacar que esta propuesta se pretende aprobar no sólo de espaldas a la participación de los ciudadanos, hecho recogido tanto en la ley estatal como en el Convenio de Aarhus, sino que ni siquiera se ha contado con la comunidad científica

CONCLUSIÓN

**CANARIASALDIA.com**Imprimir | Página

[EDITORIAL](#) | [OPINIÓN](#) | [CARTAS AL DIRECTOR](#) | [ESPECIALES](#) | [SUMARIO](#) | [CLASIFICADOS](#) | [MULTIMEDIA](#) | [SORTEOS](#) | [TUS NOTICIAS](#) | [HEI](#)

[Portada](#) | [Autonomía](#) | [Las Palmas](#) | **[S/C Tenerife](#)** | [Sociedad](#) | [Economía](#) | [Nacional](#) | [Intern](#)

[SANTA CRUZ DE TENERIFE](#) | [TENERIFE](#) | [LA PALMA](#) | [LA GOMERA](#) | [EL HIERRO](#)

TENERIFE 30-10-2009 13:08

Una ley que allana el camino para construir el puerto de Granadilla

Europa Press. Santa Cruz de Tenerife

[Votar](#) | [Enviar](#) | [Imprimir](#) | [Comentarios \(2\)](#)



Domingo Berriel. / Efe

El consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, Domingo Berriel, admitió hoy en Santa Cruz de Tenerife que la Ley sobre **Catálogo Canario de Especies Protegidas** facilitará infraestructuras como el proyecto del puerto industrial de Granadilla.

*"Creo que la Ley va a poner orden en cómo y qué efecto tienen este tipo de protecciones y dónde y por tanto sí facilitará esa infraestructura e impedirá la ejecución de otras; pero **racionalizará la construcción de infraestructuras en Canarias** que puedan tener algún tipo de problema por cuestiones que tienen de todo menos rigor cuando se han prohibido o impedido",* señaló el consejero.

Asimismo explicó que la proposición para el Catálogo de Especies Protegidas, que ha recibido el visto bueno del Gobierno de Canarias y la toma en consideración del Parlamento canario, **dará "rango de Ley" a varias especies**, lo que es muy superior a la que tenía. Además, se dice cómo se tiene que hacer la catalogación y las modificaciones pero dando cuentas al Parlamento.

Berriel dijo, además, que la presentación del Catálogo Canario de Especies protegidas se ha hecho *"con absoluto rigor"* contando para ello con un estudio del Colegio de Biólogos y el Banco de Datos de Biodiversidad que se han aportado a los parlamentarios. *"Esta iniciativa legislativa tiene un gran rigor de cómo y qué manera se han de proteger las especies"*, insistió el nacionalista.

Ecosistema importante

En cuanto a los sebedales aseguró que *"tienen sentido protegerlo cuando están en un hábitat de sebadal, ahora un sebadal que no conforme un ecosistema importante porque no tenga densidad adecuada o porque es meramente residual o está deteriorado, como planta en sí no tiene un valor, digamos, digno de protegerlo hasta el nivel que sea intocable, es decir, vulnerable o peligro de extinción porque no lo está, porque existen muchísimos sebedales que no se puede equiparar a especies en regresión"*.

"Tan malo es pasarse como quedarse corto. Si se le pone como vulnerable, se le hace daño a los que sí lo están y entonces se pierde credibilidad, racionalidad y no se es riguroso", concluyó Domingo Berriel.

Nadie niega la evidencia de la necesidad de un nuevo catálogo de especies protegidas para Canarias, pero es una certeza que esta propuesta, que emana de un grupo parlamentario, lo que pretende es desbloquear ciertas infraestructuras (tal como afirma el Consejero de Medio Ambiente en la anterior

noticia), en especial el proyecto portuario de Granadilla. Por tanto, esta Consejería está incumpliendo su obligación de garantizar la preservación de la biodiversidad canaria al afanarse en favorecer la construcción de impactantes infraestructuras de más que dudosa legalidad.

Tampoco se entiende el porqué una Consejería y un Gobierno, que son los que tienen los medios para una actualización del catálogo (véase el *Banco de Datos de Biodiversidad* que se menciona en la anterior noticia), derivan al partido que los sustentan la responsabilidad de la actualización de ese catálogo, y por tanto, facilitan información privilegiada a dicho partido. Por otra parte, es absolutamente falso que el Colegio de Biólogos haya colaborado en dicha propuesta, tal como aparece en esa noticia.

También resulta incomprensible la afirmación del Consejero de que la nueva propuesta, por el hecho de tener rango de ley, sea superior a lo que existe, ya que, como se detalla en el artículo del propio Gobierno de Canarias mencionados con anterioridad (ver a continuación), una Orden es más que suficiente para hacer caer todo el peso de la ley (por vía administrativa o penal) a aquellos que actúan contra esas especies protegidas.

<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot/medioambiente/centrodocumentacion/publicaciones/revista/2001/22/274/>

Por último, es una falsedad afirmar que esta propuesta está hecha con todo el rigor, cuando es una evidencia que la inmensa mayoría de la comunidad científica la ve como una aberración muy peligrosa.

19 de noviembre de 2009



Valoración de la proposición de ley en trámite 7L/PPL-0011 del GP Coalición Canaria (CC), del Catálogo Canario de Especies Protegidas

18 de noviembre de 2009

El presente informe se emite en relación con la proposición de ley en trámite 7L/PPL-0011 del GP Coalición Canaria (CC), del Catálogo Canario de Especies Protegidas, y tiene como objeto, en primer lugar, valorar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente, y en segundo lugar, la conveniencia de aprobarlo con rango de Ley.

Compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente

La presente proposición de Ley tiene como objetivo, tal y como indica en su exposición de motivos, establecer “*los criterios necesarios para adaptar la legislación canaria sobre protección de especies a las exigencias de la legislación básica estatal y de la normativa comunitaria, con el fin de favorecer una aplicación coordinada y eficaz de toda esa normativa, basada además en los más recientes conocimientos que ponen de manifiesto la oportunidad y necesidad de actualizar el Catálogo Canario de Especies Protegidas*”.

La legislación básica en materia de conservación de la biodiversidad y en especial de la conservación de especies amenazadas es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Concretamente esta Ley regula los catálogos nacionales y regionales mediante el artículo 55 que tiene carácter de legislación básica por la Disposición final segunda de dicha Ley.

El artículo 55 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad indica:

Artículo 55. Catálogo Español de Especies Amenazadas.

1. En el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas que incluirá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, incluyéndolos en algunas de las categorías siguientes: a) En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando. b) Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

DELEGACIONES TERRITORIALES

ANDALUCÍA
C/ Miguel Bravo Ferrer, 25
41005 Sevilla
Tel. y Fax: 95 464 42 94
andalucia@seo.org

ARAGÓN
C/ Colón, 6-8
50007 Zaragoza
Tel. y Fax: 976 37 33 08
aragon@seo.org

CANARIAS
C/ Libertad, 22,
Pueblo Sabanda
38296 La Laguna, Tenerife
Tel. y Fax: 922 25 21 29
canarias@seo.org

CATALUÑA
C/ Murcia 2-8 Local 13
08026 – Barcelona
Tel. y Fax: 932 89 22 84
catalunya@seo.org

CANTABRIA
C/ Ruamayor, 4
39008 Santander
Tel.: 659 289132
fax: 942 21 17 82
cantabria@seo.org

EXTREMADURA
C/ Avila, 3
10005 Cáceres
Tel.: 609530284
extremadura@seo.org

VALENCIA
(Estación Ornitológica
L'Albufera)
Avda. de los Pinares, 106
46012 El Saler, Valencia
Tel. y Fax: 96 162 73 89
valencia@seo.org

2. *La catalogación, descatalogación o cambio de categoría de un taxón o población en el Catálogo Español de Especies Amenazadas se realizará por el Ministerio de Medio Ambiente a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, a iniciativa de las Comunidades autónomas o del propio Ministerio, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica de la medida propuesta.*

3. *Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas, estableciendo, además de las categorías relacionadas en este artículo, otras específicas, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.*

4. *Las Comunidades autónomas podrán, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.*

Efectivamente, la Ley de Patrimonio Natural en aplicación del art. 149.1.23 de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia para dictar "*legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección*", habilita a las comunidades autónomas a establecer, si así lo consideran oportuno, catálogos regionales adicionales al Catálogo Español de Especies Amenazadas. Y conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, esa competencia habilita al Estado, en primer lugar, para proceder a un encuadramiento de una política global de protección ambiental, habida cuenta del alcance no sólo nacional sino internacional que tiene la regulación de esta materia y de la exigencia de la indispensable solidaridad colectiva consagrada en el art. 45.2 de la Constitución Española (Sentencia del Tribunal Constitucional 64/1982, de 4 de noviembre, FJ 4). Bien entendido que la legislación básica del Estado no cumple sólo una función de uniformidad relativa, sino también de ordenación mediante mínimos que deben ser respetados en todo caso, pero que pueden permitir que las Comunidades Autónomas en la materia **establezcan niveles de protección más altos, que no entrarían, por ese solo hecho, en contradicción con la normativa básica del Estado.**

Concretamente el Tribunal Constitucional en la Sentencia 306/2000, de 12 de diciembre indica:

“Sin perjuicio de esa incardinación de lo ambiental en el conjunto de las políticas públicas, por lo que específicamente se refiere a los aspectos competenciales, hemos hecho hincapié en que dentro de la competencia de protección ambiental han de encuadrarse exclusivamente aquellas actividades encaminadas directamente a la preservación, conservación o mejora de los recursos naturales (STC 102/1995, FJ 3), habida cuenta de que éstos son soportes físicos de una pluralidad de actuaciones públicas y privadas en relación con las cuales la Constitución y los Estatutos de Autonomía han deslindado diferentes títulos competenciales (por todas, SSTC 144/1985, de 25 de octubre, FJ 2; 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 13; 243/1993, de 15 de julio, FJ 3; 102/1995, FJ 3, y 40/1998,

de 19 de febrero, FJ 29). Dentro de este marco general, el art. 149.1.23 CE atribuye al Estado la competencia para dictar "legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección". Pues bien, conforme a la doctrina de este Tribunal, esa competencia habilita al Estado, en primer lugar, para proceder a un encuadramiento de una política global de protección ambiental, habida cuenta del alcance no sólo nacional sino internacional que tiene la regulación de esta materia y de la exigencia de la indispensable solidaridad colectiva consagrada en el art. 45.2 CE (STC 64/1982, de 4 de noviembre, FJ 4). Bien entendido que la legislación básica del Estado no cumple sólo una función de uniformidad relativa, sino también de ordenación mediante mínimos que deben ser respetados en todo caso, pero que pueden permitir que las Comunidades Autónomas en la materia establezcan niveles de protección más altos, que no entrarían, por ese solo hecho, en contradicción con la normativa básica del Estado. **El sentido del precepto constitucional es el de que las bases estatales son de carácter mínimo y, por tanto, los niveles de protección que el Estado establezca en desarrollo del mismo pueden ser elevados o mejorados por la normativa autonómica** (SSTC 170/1989, de 19 de octubre, FJ 2; 102/1995, FJ 9; 156/1995, de 26 de octubre, FJ 4, y 15/1998, de 22 de enero, FJ 13). Esa legislación básica a que se refiere el art. 149.1.23 CE estará integrada por las normas de rango legal, e incluso reglamentario, siempre que estas últimas resulten imprescindibles y se justifiquen por su contenido técnico o por su carácter coyuntural o estacionario (SSTC 149/1991, FJ 3.D.c, y 102/1995, FJ 8)."

Esta interpretación ha sido ya utilizada por otros tribunales en casos en los que han debido dictaminar respecto a otros catálogos regionales. Por ejemplo el TSJ de Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, en Sentencia 195/2009, del 27-2-2009, indica:

*"El Decreto autonómico impugnado indirectamente en este proceso crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies Amenazadas y se dicta al amparo de las competencias legislativas de la Generalitat Valenciana en materia de protección del medio ambiente reconocidas en el artículo 149.1.23 CE, esto es, la competencia para desarrollar la legislación básica estatal en la materia y dictar normas adicionales de protección. **En este sentido, hay que tener en cuenta que la legislación básica estatal establece una ordenación que debe respetarse por la legislación autonómica.** Como ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia 306/2000, de 12 de diciembre,, " (...) la legislación básica del Estado no cumple sólo una función de uniformidad relativa, sino también de ordenación mediante mínimos que deben ser respetados en todo caso, **pero que pueden permitir que las Comunidades Autónomas en la materia establezcan niveles de protección más altos, que no entrarían, por ese solo hecho, en contradicción con la normativa básica del Estado (...)**"."*

Y también se ha pronunciado así el propio Consejo Consultivo de Canarias en la modificación del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Canarias en su Dictamen 225/2005:

Tampoco vulnera la legislación básica la extensión de las prohibiciones que en él se contienen a todas las especies catalogadas, a pesar de que estas prohibiciones

*se encuentran previstas en el art. 31.1 LEN-FFS sólo para aquellas especies que hayan sido catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat. Ello porque, por una parte, el art. 26.4 las contiene en general para la fauna y flora silvestres y, por otra, porque **en esta materia la legislación estatal cumple una función de ordenación mediante mínimos que ha de respetarse en todo caso, pero que pueden permitir el establecimiento autonómico de niveles de protección más altos** (STC 102/1995, de 26 de junio).*

En este caso, y hasta que se apruebe el Catálogo Español de Especies Amenazadas regulado por el artículo 55 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad **las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y que estén catalogadas en alguna categoría no regulada en el artículo 55, mantendrán dicha clasificación, con los efectos que establezca la normativa vigente en el momento de entrada en vigor de esta Ley**, en tanto no se produzca la adaptación a la misma, según indica la Disposición transitoria primera de la Ley.

Por lo tanto, según la legislación básica estatal, la Constitución Española y la interpretación reiterada del Tribunal Constitucional, la comunidad autónoma de Canarias puede establecer un catálogo regional de especies amenazadas, pero en él todas las especies deberán tener una categoría de protección igual o mayor a la que por ahora mantiene el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Sin embargo, en la proposición de ley en trámite 7L/PPL-0011 del GP Coalición Canaria (CC), del Catálogo Canario de Especies Protegidas 100 taxones o especies presentan una categoría de protección inferior a la del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (véase el anexo I).

Por lo tanto, hay que concluir que de ser aprobada con este texto la proposición de Ley por el Parlamento de Canarias, dicha aprobación sería contraria al ordenamiento jurídico vigente, y vulneraría la distribución competencial establecida en la Constitución Española.

Conveniencia en términos de derecho comparado de aprobarlo con rango de Ley

Todas las comunidades autónomas menos Cataluña y Castilla y León poseen catálogos regionales de especies amenazadas. **Todas las comunidades autónomas los han regulado reglamentariamente mediante decretos y órdenes.** Ninguna de ellas lo ha hecho mediante una Ley (véase anexo II).

Esto es debido a que **el catálogo regional deberá adaptarse tanto a los cambios del catálogo como a la situación coyuntural de las especies** ya que la catalogación de una especie en una u otra categoría deberán ser motivadas por su grado de amenaza, que variará según las medidas de conservación adoptadas por la administración, así como la presión que sobre ellas ejerzan sus amenazas.

Justamente por esa razón las diferentes comunidades autónomas han decidido regular su catálogo **reglamentariamente al ser una herramienta mucho más flexible** que las

Leyes. En el caso de aprobar la Comunidad Autónoma de Canarias su catálogo con rango de Ley se verá forzada a modificarla cada vez que la Administración General del Estado modifique el Catálogo Español de Especies Amenazadas, lo que podría ser varias veces al año.

Por todo ello, debe recomendarse que cualquier posible modificación del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, el Decreto 188/2005 que lo modifica, y la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se determinan los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas, se realicen a su vez con rango de decretos u órdenes.

Procedimiento de aprobación

Por otra parte, **el procedimiento seguido por el Parlamento Canario podría vulnerar el derecho de los ciudadanos de participar activamente** en la aprobación de la Ley establecidas en la **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, al tratarse esta proposición de Ley de la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general que versa sobre la materias conservación de la naturaleza y diversidad biológica.

Anexo I

Revisión de los 100 taxones que ven reducida su protección con la proposición de Ley respecto al Catálogo Nacional de Especies Amenazadas vigente

1) 14 taxones catalogados *En Peligro* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas reducen su categoría a *Vulnerable* en la proposición de Ley. Además se trata todos ellos de endemismos canarios que en el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN) catalogan como *En Peligro* de extinción y *En Peligro Crítico*.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría Prop CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Anagyris latifolia</i>	E	V	CR (B1ab)
<i>Argyranthemum sundingii</i>	E	V	CR (B2ab)
<i>Cheirolophus duranii</i>	E	V	CR (B2ab)
<i>Cheirolophus metlesicsii</i>	E	V	CR (B2ab)
<i>Dorycnium spectabile</i>	E	V	EN (B2ab;C2a)
<i>Hypochoeris oligocephala</i>	E	V	CR (B2abc)
<i>Isoplexis isabelliana</i>	E	V	EN (B2ab)
<i>Micromeria glomerata</i>	E	V	CR (B2ac)
<i>Pteris incompleta</i>	E	V	CR (B2ab;C2a)
<i>Ruta microcarpa</i>	E	V	CR (B2ab)
<i>Sambucus palmensis</i>	E	V	CR (B1ab)
<i>Teline rosmarinifolia eurifolia</i>	E	V	CR (B2ab)
<i>Gallotia intermedia</i>	E	V	CR B1ab,B2ab
<i>Chlamydotis undulata</i>	E	V	EN (B1ab+2ab,C2a)

2) 5 taxones catalogados *En Peligro* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas reducen su categoría a *Interés para los ecosistemas canarios* en la proposición de Ley (categoría que no existe en el Catálogo Nacional). Además se trata todos ellos de endemismos canarios y 4 de ellos en el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN) catalogan como *Vulnerable* o *En Peligro* de extinción.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Atractylis preauxiana</i>	E	IEC	EN (B2ab)
<i>Acrostira euphorbiae</i>	E	IEC	VU (D2)
<i>Munidopsis polimorpha</i>	E	IEC	
<i>Falco pelegrinoides</i>	E	IEC	EN (D)
<i>Pelagodroma marina hypoleuca</i>	E	IEC	VU (EN (D))

3) 15 taxones catalogados *En Peligro* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas son descatalogados (excluidos del catálogo) en la proposición de Ley. Doce de ellos son endemismos canarios y once de ellos se encuentran amenazados según el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN).

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Androcymbium hierrense</i>	E		EN (B2ab)
<i>Asparagus fallax</i>	E		EN (B2ab)
<i>Barlia metlesicsiana</i>	E		EN (B2ab)
<i>Cheirolophus falcisectus</i>	E		EN (B1bc+2bc)
<i>Christella dentata</i>	E		EN (B1ab+2ab)
<i>Helianthemum cirae</i>	E		CR (D) Lista Roja
<i>Juniperus cedrus</i> (Pobl. Gran Canaria)	E		VU (D1) Lista Roja
<i>Kunkeliella psilotoclada</i>	E		EX
<i>Myrica rivas-martinezii</i>	E		CR (B2ab)
<i>Normania nava</i>	E		EX
<i>Tolpis glabrescens</i>	E		EN (B2ac)
<i>Halophiloscia canariensis</i>	E		
<i>Speleonectes ondinae</i>	E		
<i>Eubalaena glacialis</i>	E		
<i>Monachus monachus</i>	E		

4) 7 taxones catalogados *Vulnerables* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas reducen su categoría a *Interés para los ecosistemas canarios* en la proposición de Ley (categoría que no existe en el Catálogo Nacional). Además se trata todos ellos de endemismos canarios y 3 de ellos en el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN) catalogan como *Vulnerable* o *En Peligro* de extinción.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Chilomycterus atringa</i>	V	IEC	
<i>Fringilla teydea teydea</i>	V	IEC	VU (D2)
<i>Oceanodroma castro</i>	V	IEC	EN (B2ab;C2a)
<i>Saxicola dacotiae</i>	V	IEC	EN (B1ab;C2a)
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	V	IEC	
<i>Pipistrellus maderensis</i>	V	IEC	
<i>Plecotus teneriffae</i>	V	IEC	

5) 5 taxones catalogados *Vulnerables* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas son descatalogados (excluidos del catálogo) en la proposición de Ley. Uno de ellos es un endemismo canario y se encuentran catalogado como *En Peligro* según el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN).

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	V		
<i>Balaenoptera borealis</i>	V		
<i>Balaenoptera musculus</i>	V		
<i>Balaenoptera physalus</i>	V		
<i>Crocidura canariensis</i>	V		En (B1ab)

6) 1 taxón catalogado *Sensible a la Alteración de su Hábitat* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas reducen su categoría a *Vulnerable* en la proposición de Ley. Además se tratade un taxón considerado *En Peligro* de extinción en el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN).

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Cursorius cursor</i>	SAH	V	EN B1ab+2ab

7) 3 taxones catalogados *Sensible a la Alteración de su Hábitat* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas reducen su categoría a *Interés para los ecosistemas canarios* en la proposición de Ley (categoría que no existe en el Catálogo Nacional). Además se trata todos ellos de endemismos canarios y 1 de ellos en el Libro Rojo (llevado a cabo con los criterios científicos de la UICN) cataloga como *En Peligro* de extinción.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Gallotia galloti insulanagae</i>	SAH	IEC	NT
<i>Columba bollii</i>	SAH	IEC	Casi amenazada NT B2ab
<i>Columba junoniae</i>	SAH	IEC	EN B1ab+B2ab

8) 2 taxones catalogados *Sensible a la Alteración de su Hábitat* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas son descatalogados (excluidos del catálogo) en la proposición de Ley. Los dos son endemismos canarios.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Diplazium caudatum</i>	SAH		
<i>Gallotia atlantica laurae</i>	SAH		

9) 23 taxones catalogados *De Interés Especial* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas son descatalogados (excluidos del catálogo) en la proposición de Ley. Los dos son endemismos canarios.

Taxones	Categoría CNEA	Categoría CCEP	LIBRO ROJO NACIONAL
<i>Chalcides sexlineatus</i>	DIE		LC
<i>Gallotia stehlini</i>	DIE		LC
<i>Anthus berthelotii</i>	DIE		
<i>Apus apus</i>	DIE		
<i>Apus pallidus</i>	DIE		
<i>Apus unicolor</i>	DIE		DD
<i>Bubulcus ibis</i>	DIE		
<i>Calandrella rufescens</i>	DIE		<i>C. r. apetzii</i> : NT (c.VUB2b(ii)); <i>C. r. rufescens</i> : CR (A4abc;B1ab(i,ii,iii,iv,v)+2ab(i,ii,iii,iv,v);C1+2a(i,ii); D); <i>C.r.polatzeki</i> : EN(B1ab(i,ii,iii,iv,v))
<i>Charadrius dubius</i>	DIE		
<i>Ixobrychus minutus</i>	DIE		
<i>Nycticorax nycticorax</i>	DIE		
<i>Petronia petronia</i>	DIE		
<i>Regulus regulus</i>	DIE		No amenazada; <i>R.teneriffae</i> : DD
<i>Sylvia atricapilla</i>	DIE		

<i>Sylvia conspicillata</i>	DIE		No amenazada; <i>S.c.orbitalis</i> : DD
<i>Sylvia melanocephala</i>	DIE		No amenazada; <i>S.m.leucogastra</i> : DD
<i>Upupa epops</i>	DIE		
<i>Delphinus delphis</i>	DIE		IC (Atlántico), VU(Mediterráneo)
<i>Globicephala melas</i>	DIE		IC
<i>Kogia breviceps</i>	DIE		Rara
<i>Megaptera novaeangliae</i>	DIE		EN
<i>Orcinus orca</i>	DIE		IC
<i>Stenella coeruleoalba</i>	DIE		IC

Además, 25 taxones catalogados *De Interés Especial* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas son catalogados como *Interés para los ecosistemas canarios* en la proposición de Ley, categoría que no existe en el Catálogo Nacional.

Anexo II

Estatales

- Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre, de protección de determinadas especies de la fauna silvestre.
- Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre, de protección de especies amenazadas de la flora silvestre.
- Orden de 17 de septiembre de 1984, de protección de especies amenazadas de la flora silvestre.
- Real Decreto 1497/1986, de 6 de junio, por el que se establecen medidas de coordinación para la conservación de especies de fauna y sus hábitats, ampliándose la lista de especies protegidas en todo el territorio nacional.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (BOE núm. 82, de 5 de abril de 1990)

Andalucía

- Decreto 104/1994, de 10 mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada.

Aragón

- Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación Gral. De Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón

Asturias

- Decreto 65/1995 (Asturias), de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección

Baleares

- Decreto 75/2005, de 8 de julio, por el cual se crea el Catálogo Balear de Especies amenazadas y de Especial Protección, las áreas biológicas críticas y el Consejo Asesor de Fauna y Flora de les Illes Balears

Cantabria

- Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- Corrección de errores al Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Cantabria.

Castilla La Mancha

- Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha
- Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas

Castilla-León

- DECRETO 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora

Cataluña

- Orden de 5 de noviembre de 1984, sobre protección de plantas de la flora autóctona amenazada de Cataluña
- Decreto 172/2008, de 26 de agosto, de creación del Catálogo de flora amenazada de Cataluña.

Comunidad Valenciana

- DECRETO 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

Extremadura

- DECRETO 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Galicia

- Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas

La Rioja

- Decreto 59/1998, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja

Madrid

- Decreto 18/1992, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Orden 877/2007, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se excluye del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en su categoría de "Árboles Singulares", el ejemplar de *Pinus pinaster*, conocido como "pino negral de Los Juanelos", situado en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, en el paraje conocido como "Los Juanelos", en el monte consorciado M-3.168.
- Orden 3242/2007, de 13 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se excluye del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en su categoría de "Árboles Singulares", el ejemplar de "*pinus coulteri*", conocido como "pino de Coulter de la casita de arriba", situado en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial

Murcia

- Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales

Navarra:

- DECRETO FORAL 563/1995, de 27 de noviembre, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba la inclusión en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra de determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre
- DECRETO FORAL 142/1996, de 11 de marzo, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba la inclusión del cangrejo de río autóctono en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, con la categoría de especie "en peligro de extinción".
- Decreto Foral 94/1997, de 7 de abril, por el que se crea el Catálogo de flora amenazada de Navarra y se adoptan medidas de conservación de la flora silvestre catalogada

País Vasco

- Decreto 167/96, de 9 de Julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina.
- Orden de 8 de Julio de 1997, por la que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, nuevas especies, subespecies y poblaciones de vertebrados.
- Orden de 10 de Julio de 1998, de Consejero de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, 130 taxones y 6 poblaciones de flora vascular del País Vasco